



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLIX - Nº 194
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 15 DE OCTUBRE DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO de EDUCACIÓN

Construcción de aulas en distintos establecimientos educativos

Bº MARIANO FRAGUEIRO
Departamento Capital

Resolución N° 486

Córdoba, 5 de octubre de 2010

VISTO: El expediente N° 0620-044391/2010, en que obra la Resolución N° 30/2010 de la Dirección General de Administración de este Ministerio por la cual se autoriza el llamado a Licitación Privada N° 08/2010, para la construcción de "Un Aula con sanitarios" en el inmueble donde funciona el Jardín de Infantes Arturo Capdevila, ubicado en Bº Mariano Fraguero de la ciudad de Córdoba, departamento Capital, en el Marco del Programa Construcción de Aulas Nuevas Ley 9702.

Y CONSIDERANDO:

Que obran las constancias de las invitaciones cursadas con motivo del llamado.

Que efectuada la apertura de sobres presentaron cotizaciones los siguientes proponentes: 1) Juan Pablo MARTINAZZO; 2) IC Construcciones S.R.L.; 3) Carlos Enrique MARTÍNEZ; 4) RIVIA S.R.L. y 5) ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L.

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas designada por la Resolución mencionada en el Visto, aconseja "...PREADJUDICAR a la firma RIVIA S.R.L. por ser su oferta ajustada en un todo a las Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas, habiendo suscripto los pliegos elaborados por la Oficina técnica, Dirección de Infraestructura Escolar

CONTINÚA EN PÁGINA 2

COLONIA SAN BARTOLOMÉ
Departamento San Justo

Resolución N° 433

Córdoba, 3 de setiembre de 2010

VISTO: El expediente N° 0620-044446/2010, por el cual tramita la construcción de la obra "Un Aula con depósito y cocina" en el inmueble donde funciona el Jardín de Infantes "Primera Junta", de la localidad de Colonia San Bartolomé, departamento San Justo, en el Marco del Programa Construcción de Aulas Nuevas Ley N° 9702.

Y CONSIDERANDO:

Que en base al relevamiento edilicio efectuado por la Dirección de Infraestructura Escolar, organismo técnico competente, resulta de imperiosa necesidad ampliar los espacios físicos para el correcto desarrollo de las tareas pedagógicas mínimas en el Jardín de Infantes "Primera Junta", de la localidad rural de Colonia San Bartolomé, departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a cuyo fin, ha confeccionado la documentación técnica para proceder a la ejecución del Proyecto mencionado, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Ciento Ochenta y Cuatro Mil (\$184.000,00).

Que mediante Ordenanza N° 14 de fecha 12 de julio de 2010, El H. Consejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia San Bartolomé, aprueba el convenio suscripto entre el Ministerio de Educación y el Intendente de Colonia San Bartolomé para la ejecución de la obra que se trata, de conformidad al Proyecto elaborado por la Jefatura de Área Técnica de la Dirección de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN
Departamento Colón

Resolución N° 344

Córdoba, 28 de julio de 2010

VISTO: El expediente N° 0620-044355/2010, por el cual tramita la construcción de Un Aula con Batería de Sanitarios en el establecimiento educativo donde funciona el Jardín de Infantes "Atahualpa Yupanqui", de la localidad de Estación Juárez Celman, departamento Colón, en el Marco del Programa Construcción de Aulas Nuevas Ley 9702.

Y CONSIDERANDO:

Que en base al relevamiento edilicio efectuado por la Dirección de Infraestructura Escolar, organismo técnico competente, resulta de imperiosa necesidad ampliar los espacios físicos para el correcto funcionamiento del Establecimiento Educativo Jardín de Infantes "Atahualpa Yupanqui", de la Localidad de Estación Juárez Celman, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, a cuyo fin, ha confeccionado la documentación técnica para proceder a la ejecución del Proyecto mencionado, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos (\$205.400,00).

Que mediante Ordenanza N° 486 de fecha 14 de junio de 2010, el Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Estación Juárez Celman, convalida el convenio suscripto entre el Ministerio de Educación y el Intendente de la Municipalidad de Estación Juárez Celman para la ejecución de la obra que se trata, de conformidad al Proyecto elaborado por la Dirección de Infraestructura

CONTINÚA EN PÁGINA 2

DIRECCIÓN GENERAL
de RENTAS

Resolución General N° 1742

Córdoba, 5 de octubre de 2010

VISTO: Lo establecido en los Artículos 16 y 20 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 - T. O. 2004 por Decreto N° 270/04 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en éste Organismo, se estima oportuno y conveniente asignar a distintos Agentes que cumplen funciones en Proceso Informes Notariales de la Subdirección de Jurisdicción de Gestión Integral de Trámites de la Dirección de Jurisdicción de Asistencia al Contribuyente dependiente de esta Dirección General de Rentas, la facultad establecida en el inc. 5) del Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16 02 1982 y modificatorias.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2004 por Decreto N° 270/04 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR a los Agentes que se detallan a continuación y que cumplen funciones en Proceso Informes Notariales de la Subdirección de Jurisdicción de Gestión Integral de Trámites de la Dirección de Jurisdicción de Asistencia al Contribuyente dependiente de esta Dirección General de Rentas, la facultad establecida en el inc. 5) del Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16 02 1982 y modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

APPELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº
1 ENCINAS, CARMEN	13.682.280
2 OVIEDO, MARÍA ISABEL	14.969.117

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 486

del Ministerio de Educación, por la suma de Pesos Doscientos Setenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Tres con 04/100 (\$275.133,04). Todo ello conforme lo previsto en Artículo 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614..."

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 8614 y Decretos Reglamentarios; artículo 11 de la Ley N° 5901 (T.O. 6300), Artículos 28 y 29 de la Ley N° 9702; 6° de la Ley N° 9191; Documento Contable de Reserva de Crédito Nota de Pedido N° 2010/000979 confeccionada por la Jefatura del Área Contrataciones de la Dirección General de Administración de este Ministerio y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos legales bajo el N°168/10;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ADJUDICAR la Licitación Privada N° 08/2010, autorizada por Resolución N° 30/2010 de la Dirección General de Administración, a la firma RIVIA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70958171-2, para la construcción de "Un Aula con sanitarios" en el inmueble donde funciona el Jardín de Infantes Arturo Capdevila, ubicado en B° Mariano Fraguero de la ciudad de Córdoba, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON CUATRO CTVOS. (\$275.133,04) por ser la oferta más ventajosa a los intereses del Estado Provincial, estando dicha firma inscripta en el Registro Constructores de Obra bajo el N° X-0484.

ARTÍCULO 2°.- FACULTASE al Señor Director de Infraestructura Escolar a suscribir el contrato de obra pública con el adjudicatario, una vez que se hallan cumplido los requisitos administrativos pertinentes y a designar el personal encargado de la Dirección Técnica de la Obra.

ARTÍCULO 3°.- IMPUTASE el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución a Jurisdicción 1.35 -Área Ministerio de Educación- Programa 376-000, Partida 12.06.00.00 "Obras -Ejecución por Terceros-" del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 433

Infraestructura Escolar de este Ministerio.

Que resulta conveniente encomendar la ejecución de la obra en cuestión a la Municipalidad de Colonia San Bartolomé, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 9702; artículo 6° de la Ley N° 9191; artículo 7 inciso e) de la Ley N° 8614 y Decretos Reglamentarios; Resolución de esta Cartera de Estado N° 69/2010, Documento Contable de Reserva de Crédito Nota de Pedido N° 2010/001151 confeccionada por la Jefatura de Área Contrataciones de la Dirección General de Administración de este Ministerio y su informe de fs. 67, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 147/10;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR en forma directa con la Municipalidad de Colonia San Bartolomé, para la Ejecución de la Obra "Un Aula con depósito y cocina" en el inmueble donde funciona el Jardín de Infantes "Primera Junta", sito en calle Córdoba s/n de la citada Localidad, dependiente de este Ministerio, por la suma de Pesos Ciento Ochenta y Cuatro Mil (\$184.000,00), de conformidad al Computo General y Presupuesto Oficial de la obra, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y de Especificaciones Técnicas y demás documentación Técnica, elaborada por la Jefatura de Área Técnica de la Dirección de Infraestructura Escolar, obrante a fs. 3/56 de estas actuaciones y al Contrato de Obra, que como Anexo I, en (1) una foja útil, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTASE el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a Jurisdicción 1.35 -Área Ministerio de Educación- Programa 376-000, Partida 12.06.00.00 "Obras -Ejecución por Terceros-" del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°.- FACULTASE al Señor Director de Infraestructura Escolar a suscribir la documentación indicada en el Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente contratación y a designar el personal encargado de la Dirección Técnica de la Obra.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 344

Escolar de este Ministerio.

Que resulta conveniente encomendar la ejecución de la obra en cuestión a la Municipalidad de Estación Juárez Celman, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 9702; artículo 6° de la Ley N° 9191; artículo 7 inciso e) de la Ley N° 8614 y Decretos Reglamentarios; Resolución de esta Cartera de Estado N° 69/2010, Documento Contable de Reserva de Crédito Nota de Pedido N° 2010/000840 confeccionada por la Jefatura del Área Contrataciones de la Dirección General de Administración de este Ministerio y su informe de fs. 63, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo el N° 117 /10;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR en forma directa con la Municipalidad de Estación Juárez Celman, para la Ejecución de la Obra "Un Aula con Bateria de Sanitarios" en el establecimiento educativo Jardín de Infantes "Atahualpa Yupanqui", dependiente de este Ministerio, por la suma de Pesos Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos (\$205.400,00), de conformidad al Computo General y Presupuesto Oficial de la obra, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y de Especificaciones Técnicas y demás documentación Técnica, elaborada por la Jefatura de Área Técnica de la Dirección de Infraestructura Escolar, obrante a fs. 3/57 de estas actuaciones y al Contrato de Obra, que como Anexo I, en dos (2) fojas útiles, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTASE el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a Jurisdicción 1.35 -Área Ministerio de Educación- Programa 376-000, Partida 12.06.00.00 "Obras -Ejecución por Terceros-" del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°.- FACULTASE al Señor Director de Infraestructura Escolar a suscribir la documentación indicada en el Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente contratación y a designar el personal encargado de la Dirección Técnica de la Obra.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1742

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

dinero otorgadas con carácter no remunerativo, incorporadas de manera ordinaria y permanente en las escalas salariales de los agentes activos del sector público provincial que se detallan a continuación:

- Personal Docente.
- Personal de Seguridad; Policía y Servicio Penitenciario.
- Personal del Escalafón General.
- Personal del Equipo de Salud Humana y de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS).
- Personal y Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.
- Personal del Poder Legislativo.
- Personal Músico.
- Personal de la ex Dirección Provincial de Hidráulica.
- Personal de Cuerpos Artísticos y
- Personal Aeronáutico";

Que se procedió a la incorporación al haber de los beneficiarios, de las sumas no remunerativas que percibían los trabajadores activos de cada sector, de manera progresiva y a razón del ochenta y dos por ciento (82%), ejecutándose dicho proceso en el plazo de un (1) año a partir de la publicación de la Normativa mencionada ut supra, que lleva fecha 18/05/2010.

Que ello no importa la descalificación de las contraprestaciones "no sujetas a aportes o no contributivas", pues ellas pueden ser útiles medidas de políticas remuneratorias siempre y cuando no se avasalle o menoscabe el núcleo duro del ochenta y dos por ciento (82%) del sueldo líquido del activo, conforme a lo sostenido por el Tribunal Superior de Justicia en autos "Abacca, Daniel Andrés C/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba-Amparo- N° 1517801/36- Solicita habilitación de feria-Suspensión- Planteo de Salto de Instancia- Expte. Letra "A" N° 1 iniciado el 1/02/2010.

Que por otra parte, conforme surge de fallo plenario de la Cámara Nacional de Trabajo del 28/08/1985 en autos "Aiello c/ Transportes Chevallier S.A.", los empleadores mediante convenio colectivo pueden otorgar sumas no sujetas a aportes y contribuciones dado que "...la asociación profesional que lo suscribe tiene precisamente, como objeto principal, la defensa de los intereses de los trabajadores.... Las partes que negocian el pacto están en un mismo nivel en cuanto se refiere a su poder y capacidad de diálogo..." y a renglón seguido dice: "...este temperamento no viola en forma alguna el principio protectorio que inspira a la legislación laboral, pues es prudente aventar toda posibilidad de fraude en perjuicio del dependiente, ya que ha mediado la intervención de sus representantes gremiales y existido el contralor de la autoridad de aplicación...".

Que por otro lado, la normativa previsional en el Artículo 9° inciso e) de la Ley 8024 T.O. cuando

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES y RETIROS de CORDOBA

Resolución 303107

Córdoba, 6 de octubre de 2010

Expte.: 0124-151.752

VISTO: La sanción de la Ley Provincial N° 9785 que establece en su artículo 1° la conversión en remunerativas de las sumas de dinero otorgadas con carácter no remunerativo, incorporadas de manera ordinaria y permanente en las escalas

salariales de los agentes activos del sector público provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el dictado de una resolución normativa y de alcance general, con el objeto de establecer un criterio uniforme a aplicar respecto a los reclamos de los beneficiarios de esta Institución, que solicitan reajuste de haberes por los aumentos que percibe el personal activo en

concepto de "sumas no remunerativas".

Que a fs. 3/6 obra informe técnico del área de la Sub Gerencia General de Asuntos Previsionales, considerando y evaluando la situación de lo peticionado en las solicitudes de reajuste referenciadas.

Que a partir de la sanción de la Ley Provincial N° 9785 que en su Artículo 1° dice: "Establécense la conversión en remunerativas, de las sumas de

enumera los rubros que no se consideraran remuneraciones a los fines del sistema previsional, dice: "Las sumas no remunerativas incorporadas al 31 de Julio de 2008, siempre que futuros aumentos tiendan a disminuir su incidencia en la remuneración total" y a continuación dice que "Sin perjuicio de ello, se podrán otorgar sumas no remunerativas siempre que sean de carácter extraordinario y transitorio".

Que por un lado es facultad de los empleadores reconocida por el plexo normativo, el otorgar conceptos no remunerativos mediante convenio colectivo; y por otra parte, la misma norma previsional citada enumera que rubros no se consideraran remuneración a los fines del calculo del haber y dentro de la misma se encuentran estos adicionales.

Que se respeta el principio de proporcionalidad que debe existir entre lo que percibe el activo con respecto al pasivo, dado que si el haber es "proporcional" a la remuneración del trabajador en actividad, ello implica que es una parte de aquel y por lo tanto, no puede ser igual o mayor a este. Si acogiéramos la tesis de los peticionantes, llegaríamos al absurdo que el quantum percibido por el pasivo fuera mayor que el del activo, desvirtuando la propia esencia del sistema. Al ser un sistema de reparto se basa en la idea que el pago de las prestaciones a los actuales beneficiarios debe solventarse a través de los aportes de los afiliados en actividad, por lo que mal se podría pretender el reajuste sobre la base de una suma que el activo no ha tributado por ella.

Por ello, lo aconsejado por Sub Gerencia General de Asuntos Previsionales y Sub Gerencia General de Asuntos Legales mediante dictamen N° 1775 de fecha 28/07/2010 (fs. 8) y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° del Decreto Nro. 2197 de fecha 10.12.2007, el **Secretario de Previsión Social A/C de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba; RESUELVE:**

ARTICULO 1: NO HACER LUGAR a los Reclamos Administrativos presentados por beneficiarios de esta Institución comprendidos en el Sector Público Provincial detallado en el tercer párrafo de los considerandos, mediante los cuales solicitan reajuste de haberes por los aumentos que percibié el personal activo en concepto de sumas no remunerativas, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución. La misma es de carácter general y contempla además, todos aquellos reclamos de idéntica naturaleza – comprendidos en el referenciado sector- que pudieren producirse en el futuro, en los términos establecidos por Ley Provincial N° 9785 y su reglamentación.

ARTICULO 2: DISPONER que por SUAC se efectúe la notificación de la presente resolución, dejando la constancia correspondiente de dicha actuación y AUTORIZAR la notificación de la misma a todo beneficiario que presente reclamo que se tipifique con las circunstancias de hecho expuestas en autos.

ARTICULO 3: TOME conocimiento Gerencia General, NOTIFIQUESE a todas las áreas de la Institución y Publíquese en el Boletín Oficial.

LIC. OSVALDO E. GIORDANO
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

MINISTERIO de OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 139

Córdoba, 30 de julio de 2010

Expediente N° 0053-060134/10

VISTO: este expediente en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, Ley 9086 y Decreto 150/04 y modificatorios.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1966/09 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que, asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 365/10,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye las compensaciones de recursos financieros Nros. 10, 11, 12 y 13 (Subsecretaría de Vivienda), 10 (Dirección Provincial de Vialidad), 25,26 y 27 (Área Central del Ministerio de Obras y Servicios Públicos), que como Anexo I, compuesto de NUEVE (9) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución, y las Planillas de adecuación del Plan de Inversiones Públicas, que constan en autos.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas, a la Legislatura y a la Contaduría General de la Provincia, dese intervención a la Subsecretaría de Vivienda, a la Dirección Provincial de Vialidad, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9828

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Radio Municipal de la localidad de Mina Clavero, ubicada en el Departamento San Alberto de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono definido por los siguientes lados:

Lado 1-2: de nueve mil setecientos noventa y tres metros con noventa y un centímetros (9.793,91 m) que se extiende en forma irregular con rumbo Sudeste por el eje de camino público desde el Vértice N° 1 (N=6510969,79 - E=4323732,50), punto de inicio del polígono, ubicado en la intersección del camino público que comunica la Escuela Padre Liqueño con Ruta Provincial N° 34 y el camino público a La Ventana, hasta llegar al Vértice N° 2 (N=6503349,62 - E=4327054,63), situado en la intersección del eje del antiguo camino de las Altas Cumbres con el límite Este de la Parcela 204-3430.

Lado 2-3: de un mil quinientos ochenta y dos metros con ochenta y seis centímetros (1.582,86 m) que se prolonga con orientación Sur, materializado por alambrado en forma coincidente con el límite de la Parcela 204-3430 hasta alcanzar el Vértice N° 3 (N=6501767,38 - E=4327098,80).

Lado 3-4: de cuatrocientos sesenta y dos metros con veinte centímetros (462,20 m) que corre con dirección Noroeste por el eje de Ruta Provincial N° 34 hasta arribar al Vértice N° 4 (N=6501834,21 - E=4326641,46).

Lado 4-5: de siete mil quinientos ochenta y cinco metros con veintidós centímetros (7.585,21 m) que se proyecta en forma irregular con sentido camino público hasta localizar el Vértice N° 5 (N=6527766,68), ubicado en la intersección del eje de camino público con el límite del Parque Nacional Quebrada del Condorito. Este lado se desarrolla con trayectoria Oeste, definiendo un ángulo de 270° 16' 17", hasta encontrar el Vértice N° 6 (N=6495617,32 - E=4324116,58).

Lado 5-6: de tres mil quinientos ochenta y un metros con cuarenta y dos centímetros (3.587,56 m) que corre con rumbo Sudeste en forma coincidente con el límite de la Parcela 204-1521 hasta llegar al Vértice N° 7 (N=6490601,58 - E=4324631,16).

centímetros (1.473,14 m) que se prolonga con orientación Sur hasta alcanzar el Vértice N° 8 (N=6493995,53 - E=4324129,01).

Lado 8-9: de ochocientos cincuenta y seis metros con veintiséis centímetros (856,26 m) que corre con dirección Sudoeste hasta arribar al Vértice N° 9 (N=6493183,90 - E=4323856,15).

Lado 9-10: de un mil novecientos cinco metros con ocho centímetros (1.905,08 m) que se proyecta con sentido Sudeste hasta localizar el Vértice N° 10 (N=6491298,11 - E=4324126,58).

Lado 10-11: de cuatrocientos diez metros con noventa y cinco centímetros (410,95 m) que se desarrolla con trayectoria Sudoeste hasta encontrar el Vértice N° 11 (N=6490894,51 - E=4324045,89).

Los lados que se extienden desde el Vértice N° 6 hasta el Vértice N° 11 coinciden con el límite Este de la Parcela 204-1521.

Lado 11-12: de ciento setenta y un metros con noventa y cinco centímetros (171,95 m) que se extiende con rumbo Sudeste hasta llegar al Vértice N° 12 (N=6490869,06 - E=4324215,94).

Lado 12-13: de trescientos dieciocho metros con cincuenta y cuatro centímetros (318,54 m) que se prolonga con orientación Sudeste hasta alcanzar el Vértice N° 13 (N=6490555,34 - E=4324271,14).

Lado 13-14: de trescientos sesenta y dos metros con noventa y siete centímetros (362,97 m) que corre con dirección Noreste hasta arribar al Vértice N° 14 (N=6490601,58 - E=4324631,16).

Lado 14-15: de ciento sesenta y tres metros con dieciséis centímetros (163,16 m) que se proyecta con sentido Sudeste hasta localizar el Vértice N° 15 (N=6490440,89 - E=4324659,43).

Lado 15-16: de trescientos sesenta y dos metros con noventa y siete centímetros (362,97 m) que se desarrolla con trayectoria Sudoeste hasta encontrar el Vértice N° 16 (N=6490394,64 - E=4324299,42).

Lado 16-17: de tres mil quinientos ochenta y siete metros con cincuenta y seis centímetros (3.587,56 m) que se extiende con rumbo Sudeste hasta llegar al Vértice N° 17 (N=6486860,87 - E=4324918,30).

Lado 17-18: de quinientos sesenta y siete metros con setenta y seis centímetros (567,76 m) que se prolonga con orientación Sudoeste hasta alcanzar el Vértice N° 18 (N=6486294,80 - E=4324874,45).

Estos últimos siete lados coinciden con el límite Oeste de la Parcela 204-1234.

Lado 18-19: de tres mil ciento quince metros con sesenta y nueve centímetros (3.115,69 m) que corre con dirección Oeste, formando un ángulo de 270° 16' 17", hasta arribar al Vértice N° 19 (N=6486309,56 - E=4321758,79).

Lado 19-20: de un mil ciento tres metros con cincuenta y nueve centímetros (1.103,59 m) que corre con dirección Oeste, formando un ángulo de 270° 16' 17", hasta arribar al Vértice N° 20 (N=6486309,56 - E=4321758,79).

VIENE DE PÁGINA 3
LEY 9828

centímetros (1.103,59 m) que se proyecta con sentido Sudoeste, formando un ángulo de 259° 12' 25", hasta localizar el Vértice N° 20 (N=6486102,91 - E=4320674,73).

Lado 20-21: de tres mil trescientos cuarenta y cuatro metros con cincuenta y seis centímetros (3.344,56 m) que se desarrolla con trayectoria Noroeste, coincidente con el eje del cauce del Río de los Sauces, hasta encontrar el Vértice N° 21 (N=6488076,99 - E=4319762,61), ubicado en la intersección del eje del mencionado río con el eje de Ruta Provincial N° 34.

Lado 21-22: de cinco mil ciento noventa y tres metros con sesenta y tres centímetros (5.193,63 m) que se extiende de manera irregular con rumbo Sudoeste en forma coincidente con el eje de Ruta Provincial N° 34 hasta llegar al Vértice N° 22 (N=6483536,00 - E=4318718,57).

Lado 22-23: de doscientos noventa y cinco metros con sesenta y nueve centímetros (295,69 m) que se prolonga con orientación Oeste hasta la intersección con el eje de Ruta Provincial N° 34, formando un ángulo de 268° 20' 48", hasta alcanzar el Vértice N° 23 (N=6483527,49 - E=4318423,74).

Lado 23-24: de diez mil noventa y ocho metros con sesenta y dos centímetros (10.098,62 m) que corre en forma irregular por el eje de Ruta Provincial N° 34 con dirección Noroeste y luego Sudoeste hasta arribar al Vértice N° 24 (N=6484772,13 - E=4313285,38).

Lado 24-25: de ochocientos ochenta y cinco metros con setenta centímetros (885,70 m) que se proyecta con sentido Noroeste, formando un ángulo de 275° 07' 41", hasta localizar el Vértice N° 25 (N=6484851,30 - E=4312403,22).

Lado 25-26: de quinientos sesenta y cuatro metros con veintinueve centímetros (564,29 m) que se desarrolla con trayectoria Noroeste, formando un ángulo de 352° 06' 08", hasta encontrar el Vértice N° 26 (N=6485410,24 - E=4312325,69).

Lado 26-27: de trescientos sesenta y ocho metros con treinta y cuatro centímetros (368,34 m) que se extiende con rumbo Noroeste, formando un ángulo de 294° 31' 25", hasta llegar al Vértice N° 27 (N=6485563,13 - E=4311990,58).

Lado 27-28: de cincuenta y tres metros con cuarenta y dos centímetros (53,42 m) que se prolonga con orientación Noroeste, formando un ángulo de 351° 07' 54", hasta alcanzar el Vértice N° 28 (N=6485615,91 - E=4311982,34).

Lado 28-29: de trescientos doce metros con veintiséis centímetros (312,26 m) que corre con dirección Noreste, definiendo un ángulo de 4° 25' 32", hasta arribar al Vértice N° 29 (N=6485927,23 - E=4312006,44), que forma el esquinero Sudeste del predio en el que se encuentra emplazada la planta de transferencia de residuos de la localidad de Mina Clavero.

Lado 29-30: de un mil setecientos ochenta y ocho metros con noventa y tres centímetros (1.788,93 m) que se proyecta con sentido Sudoeste, formando un ángulo de 261° 05' 51", hasta localizar el Vértice N° 30 (N=6485650,78 - E=4310241,55), materializado por un poste de madera que es el esquinero Sudoeste del predio donde se ubica la planta de transferencia de residuos de la localidad de Mina Clavero.

Lado 30-31: de ciento cuarenta y un metros con noventa y seis centímetros (141,96 m) que se desarrolla con trayectoria Noroeste, formando un ángulo de 348° 31' 49", hasta encontrar el Vértice N° 31 (N=6485789,90 - E=4310213,32), definido por el poste esquinero Noroeste del predio de la planta de transferencia de residuos de la localidad de Mina Clavero.

Lado 31-32: de un mil ochocientos siete metros con veintidós centímetros (1.807,22 m) que se extiende con rumbo Noreste, formando un ángulo de 83° 30' 47", hasta llegar al Vértice N° 32 (N=6485994,07 - E=4312008,97), materializado por el poste esquinero Noreste del predio de la planta de transferencia de residuos de la localidad de Mina Clavero.

Lado 32-33: de ciento cincuenta y tres metros con dieciséis centímetros (153,16 m) que se prolonga con orientación Norte, formando un ángulo de 2° 16' 17", hasta alcanzar el Vértice N° 33 (N=6486147,12 - E=4312015,05).

Lado 33-34: de un mil ochocientos cuarenta y siete metros con cincuenta y siete centímetros (1.847,57 m) que corre con dirección Sudoeste, formando un ángulo de 264° 37' 36", hasta arribar al Vértice N° 34 (N=6485974,10 - E=4310175,60).

Lado 34-35: de doscientos sesenta y dos metros con diez centímetros (262,10 m) que se proyecta con sentido Noroeste, formando un ángulo de 348° 11' 59", hasta localizar el Vértice N° 35 (N=6486230,67 - E=4310121,99), que se ubica en la intersección del alambrado con el eje del Arroyo de La Higuera.

Los lados que se extienden desde el Vértice N° 28 hasta el

Vértice N° 35 están materializados por alambrados.

Lado 35-36: de cuatrocientos cuarenta y nueve metros con treinta centímetros (449,30 m) que se desarrolla con trayectoria Sudoeste en forma irregular y coincidente con el eje del Arroyo de La Higuera hasta la intersección con el eje del Río de Los Sauces, donde se sitúa el Vértice N° 36 (N=6485875,90 - E=4309952,25).

Lado 36-37: de ciento noventa y seis metros con noventa centímetros (196,90 m) que se extiende con rumbo Sudoeste, formando un ángulo de 194° 14' 09", hasta llegar al Vértice N° 37 (N=6485685,04 - E=4309903,83).

Lado 37-38: de setecientos doce metros con siete centímetros (712,07 m) que se prolonga con orientación Noroeste, formando un ángulo de 285° 48' 02", hasta alcanzar el Vértice N° 38 (N=6485878,93 - E=4309218,67).

Lado 38-39: de un mil quinientos cuarenta y seis metros con cuarenta y un centímetros (1.546,41 m) que corre con dirección Sudoeste, formando un ángulo de 253° 01' 03", hasta arribar al Vértice N° 39 (N=6485427,26 - E=4307739,70).

Lado 39-40: de dos mil doscientos treinta y siete metros con ochenta y seis centímetros (2.237,86 m) que se proyecta con sentido Sudeste, formando un ángulo de 174° 46' 27", hasta localizar el Vértice N° 40 (N=6483198,70 - E=4307943,53).

Lado 40-41: de cuatro mil cuatro metros con cuarenta y seis centímetros (4.004,46 m) que se desarrolla con trayectoria Noroeste, formando un ángulo de 271° 52' 58", hasta encontrar el Vértice N° 41 (N=6483330,26 - E=4303941,23), que coincide con el poste esquinero del límite de la Parcela 2512-4869 con el camino público que va de Villa Cura Brochero a Ojo de Agua.

Lado 41-42: de un mil cuatrocientos veintiséis metros con treinta y dos centímetros (1.426,32 m) que se extiende con rumbo Noroeste en forma irregular y coincidente con el eje de camino público hasta llegar al Vértice N° 42 (N=6484489,24 - E=4303405,71), situado en la intersección de los ejes del camino público mencionado anteriormente y el camino a Ciénaga de Allende.

Lado 42-43: de seis mil cuatrocientos cuarenta y siete metros con sesenta centímetros (6.447,60 m) que se prolonga en forma irregular con orientación general hacia el Noreste, coincidente con el costado Norte de camino público, hasta alcanzar el Vértice N° 43 (N=6488505,33 - E=4306115,26).

Lado 43-44: de dos mil doce metros con catorce centímetros (2.012,14 m) que corre con dirección Noreste en forma coincidente con el costado Norte de camino público cruzando el Río de los Sauces hasta arribar al Vértice N° 44 (N=6488752,51 - E=4308112,15), que se encuentra en la margen Este del mencionado río.

Lado 44-45: de un mil novecientos treinta y ocho metros con veintiséis centímetros (1.938,26 m) que se proyecta con sentido Noreste en forma coincidente con la margen Sur del Río de Los Sauces hasta localizar el Vértice N° 45 (N=6489499,93 - E=4309773,25).

Lado 45-46: de ochocientos sesenta y seis metros con noventa y nueve centímetros (866,99 m) que se desarrolla con trayectoria general hacia el Norte por la margen Este del Río Panaholma hasta encontrar el Vértice N° 46 (N=6490335,81 - E=4309773,09), ubicado en la confluencia del Arroyo del Carrizal con el citado río.

Lado 46-47: de tres mil setecientos cincuenta y un metros con ochenta y ocho centímetros (3.751,88 m) que se extiende con dirección Noreste por el eje del Arroyo del Carrizal hasta llegar al Vértice N° 47 (N=6492560,44 - E=4311674,40).

Lado 47-48: de novecientos cuatro metros con diecinueve centímetros (904,19 m) que se extiende con rumbo Noreste, formando un ángulo de 68° 31' 52", hasta llegar al Vértice N° 48 (N=6492891,37 - E=4312515,85), situado en la intersección con Ruta Provincial N° 14 (viejo camino Mina Clavero - Córdoba).

Lado 48-49: de siete mil noventa y ocho metros con sesenta y un centímetros (7.098,61 m) que se prolonga con orientación Noreste por el eje de Ruta Provincial N° 14 hasta alcanzar el Vértice N° 49 (N=6497557,67 - E=4314361,71).

Lado 49-50: de novecientos dieciocho metros con treinta y siete centímetros (918,37 m) que corre con dirección Este, formando un ángulo de 68° 31' 52", hasta arribar al Vértice N° 50 (N=6497553,45 - E=4315280,07).

Lado 50-51: de quinientos cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (504,45 m) que se proyecta con sentido Norte, formando un ángulo de 2° 11' 54", hasta localizar el Vértice N° 51 (N=6498057,53 - E=4315299,42), ubicado en la intersección con el eje de Ruta Provincial N° 14.

Lado 51-52: de diez mil novecientos cuarenta y siete metros con cincuenta y cuatro centímetros (10.947,54 m) que se desarrolla con trayectoria Noreste en forma coincidente con el eje de Ruta Provin-

cial N° 14 hasta encontrar el Vértice N° 52 (N=6501464,85 - E=4319021,67), ubicado en la intersección de las Rutas Provinciales N° 14 y N° 34.

Lado 52-53: de un mil sesenta y cinco metros con cincuenta y nueve centímetros (1.065,59 m) que se extiende con rumbo Sudeste por el eje de Ruta Provincial N° 34 hasta llegar al Vértice N° 53 (N=6501051,28 - E=4319927,55).

Lado 53-54: de un mil setecientos setenta metros con veintitrés centímetros (1.770,23 m) que se prolonga con orientación Noreste en forma coincidente con el límite de la Parcela 204-3421 hasta alcanzar el Vértice N° 54 (N=6501598,05 - E=4321588,17).

Lado 54-55: de tres mil cuatrocientos treinta y tres metros con treinta y cinco centímetros (3.433,35 m) que corre con dirección Noreste en forma coincidente con el límite Este de la Parcela 204-3421 hasta la intersección con el eje del Río de la Hornilla, donde se sitúa el Vértice N° 55 (N=6505001,17 - E=4322042,78).

Lado 55-56: de cuatrocientos sesenta metros con cincuenta y dos centímetros (460,52 m) que se proyecta con sentido Oeste por el eje del Río de la Hornilla hasta localizar el Vértice N° 56 (N=6504967,04 - E=4321583,53).

Lado 56-57: de cuatro mil trescientos ochenta y dos metros con setenta y cinco centímetros (4.382,75 m) que se desarrolla con trayectoria Noroeste, formando un ángulo de 356° 48' 12", hasta encontrar el Vértice N° 57 (N=6509215,26 - E=4321346,26).

Lado 57-58: de cuatrocientos siete metros con setenta y tres centímetros (407,73 m) que se extiende con rumbo Noreste, formando un ángulo de 81° 35' 31", hasta llegar al Vértice N° 58 (N=6509274,88 - E=4321749,61), que es el extremo Sudoeste de la Parcela 204-4824.

Lado 58-59: de un mil cuatrocientos noventa y un metros con un centímetro (1.491,01 m) que se prolonga con orientación Noroeste por el límite Oeste de la Parcela 204-4824 hasta alcanzar el Vértice N° 59 (N=6510704,20 - E=4321325,18).

Lado 59-60: de novecientos cincuenta y ocho metros (958,00 m) que corre con dirección Noreste por el límite Norte de la Parcela 204-4824 hasta arribar al Vértice N° 60 (N=6510942,38 - E=4322253,10).

Lado 60-61: de un mil quinientos cuarenta y ocho metros con sesenta y un centímetros (1.548,61 m) que se proyecta con sentido Noreste en forma coincidente con el límite Norte de la Parcela 204-5027 hasta localizar el Vértice N° 61 (N=6511536,49 - E=4323683,21).

Lado 61-1: de quinientos ochenta y seis metros con setenta y tres centímetros (586,73 m) que se desarrolla con trayectoria Sur por el eje del camino público que va a La Ventana hasta encontrar el Vértice N° 1 cerrando así el polígono.

La superficie del Radio Municipal de la localidad de Mina Clavero es de veinticinco mil quinientas veintiséis hectáreas, seis mil setecientos treinta metros cuadrados (25.526 has, 6.730,00 m²).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1426

Córdoba, 29 de setiembre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9828, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 77 - Serie "B". En la ciudad de CORDOBA, a cinco días del mes de octubre del año dos mil diez, con la Presidencia de su titular Señora Vocal Dra. **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia Doctores **Aida Lucía Teresa TARDITTI**, **Luis Enrique RUBIO**, **Armando Segundo ANDRUET (h)** y **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. **Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA** y **ACORDARON:**

VISTO: El proyecto de creación de un Equipo Consultores y Peritos de la Defensa Pública Penal, oportunamente elevado a consideración del Tribunal Superior de Justicia por integrantes del mismo pertenecientes al Centro Judicial de esta Capital.

Y CONSIDERANDO: I.- El Cuerpo de Asesores Letrados de la Provincia es una institución del Poder Judicial que cumple "... un papel relevante en la construcción de la accesibilidad, concretizando la efectivización de los derechos de los ciudadanos carentes de recursos económicos ..." ya que pretende vehicular el ejercicio y defensa de los derechos de franjas vulnerables de la comunidad, quienes por su situación se encuentran en una relación de desigualdad ante los Tribunales de Justicia.-

II.- En el Poder Judicial se ha iniciado desde el año 2006 un proceso de "Reforma de la Estructura Orgánica de las Asesorías Letradas" (A.R. N° 924 "A" de fecha 18/12/07 y A.R. N° 1018 de fecha 24/08/10), a fin de evitar que la falta de condiciones materiales impida "... el ejercicio del derecho de accionar o más aún del derecho de defensa ..." de aquellos sectores; y persigue como objetivo estratégico fortalecer los procesos de asistencia, asesoría, orientación y representación de los requirentes del servicio. -

III.- El proyecto presentado por los Defensores Penales propone la creación de un Cuerpo de Peritos y Consultores específico de la Defensa, a los efectos que puedan ser abordadas las cuestiones atinentes a otras ciencias disciplinares, desde la perspectiva que el acceso a la defensa de los derechos se ha ido ampliando mediante la incorporación de una idea de eficacia en el servicio de defensa, lo que ha llevado a atender la necesidad de contar con opiniones provenientes de otros campos disciplinares, a fin de estructurar un posicionamiento en la controversia judicial que sea sólido, integral, eficiente y suficiente, a la luz de un servicio de calidad.-

La Defensa Pública, consciente de la relevancia de su función de resguardo del ejercicio efectivo de los derechos de sectores vulnerables de una comunidad, aspira a que dicho cometido se cumpla con la mayor calidad posible y coadyuva a ello contar con una estructura de apoyo a la labor propiamente legal, que brinde un adecuado aporte a la misma, dotándola de los elementos de juicio provenientes de otras ciencias.-

IV.- El marco constitucional de la defensa pública (C. Pcial., 18 y 40; C.N., 18; CADH, 8; PIDC y P, 14), en consonancia con la legislación provincial (Ley N° 7982 de Asistencia Jurídica Gratuita), garantiza el acceso a todo ciudadano a la defensa e integra ese derecho, para que pueda ser defendido en igualdad (CN, 16) de modo que cuando se requiera desde la perspectiva de la estrategia defensiva de un asesoramiento o intervención de otras disciplinas, ellas puedan también ser accesibles. -

La creación de un Cuerpo de Peritos y Consultores específico de la Defensa posibilitará la construcción de estrategias de defensa con mayores herramientas técnicas, neutralizando las dificultades materiales y funcionales existentes, todo lo cual otorgará una mayor tutela en la protección de los derechos cuya custodia le son confiados por los beneficiarios del sistema de asistencia gratuita y contribuirá a su jerarquización institucional.-

V.- La participación otorgada a este Equipo deberá contemplar

(CPP, 231, 233, 235 y 237), a los auxiliares técnicos de las partes, deberán arbitrarse las medidas conducentes, para que en la conformación del mismo los profesionales se encuentren en condiciones funcionales para cumplir su cometido.-

Por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones de superintendencia (C. Pcial., 166, 1° y 2°, L.O.P.J., 12, 2°, 17° y 32°),

SE RESUELVE: Artículo 1°: CRÉASE el Equipo de Consultores y Peritos de la Defensa Pública Penal, que estará conformado inicialmente y sin perjuicio de contar con la participación de otras profesiones que resultaren menester, por dos Psicólogos y dos Trabajadores Sociales de la planta del Poder Judicial.-

Artículo 2°: ENCARGAR el proyecto de reglamentación de la actividad del Equipo creado al Cuerpo de Defensores con la coordinación del Área de Servicios Judiciales que deberá ser elevado en el término de 90 (noventa) días.-

Artículo 3°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Aplicaciones del Poder Judicial, en el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia (www.justiciacordoba.gov.ar) y dése la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de

su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
PRESIDENTA

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUB-SECRETARIA DE ARQUITECTURA**

RESOLUCION N° 023 – 04/03/2010 – AUTORIZAR a la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados ya emitidos de la obra: "CONSTRUCCION SALON DE USOS MULTIPLES EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA "ESCUELA CORONEL OLMEDO", ubicada en Barrio Coronel Olmedo de la Ciudad de Córdoba –Departamento Capital" y el correspondiente a certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caucción en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 224.795 (fs.5/6) expedida por FIANZAS Y CREDITOS S.A. COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS, por la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 26.696,00), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos y consecuentemente FACULTAR a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art. 107 del Decreto 4758/77, debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida. S/Expte. N° 0047-014322/2009.-

RESOLUCION N° 037 – 18/03/2010 -JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Construcción de tres (3) Aulas, sanitarios y sala de maestros en la Esc. JOSÉ MARÍA PAZ de la Localidad de Estación General Paz – Departamento Colon – Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 166 suscripta con la contratista de los mismos la Comunidad Regional de Colon, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.- s/Expte. N° 0047-012699/2006.-

RESOLUCION N° 048 – 31/03/2010 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Provisión de Agua, Reparación de sanitarios, cubiertas, aberturas, y pintura exterior en la Esc. PAULA ALBARRACÍN", "Reparaciones Generales, reparación de techos, reparación de baños en la Esc. JUAN B. BUSTOS" y "Reparación cubierta en el IPEM N° 243 EDUARDO OLIVERA – todos de la Localidad de Pilar – Departamento Río Segundo - Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 125, suscripta con la

contratista de los mismos la Municipalidad de la Localidad de Pilar, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.- s/ Expte N° 0047-013515/2008.-

RESOLUCION N° 041 – 31/03/2010 - APROBAR las Actas de Recepción Provisional Parcial de fs.1492 y Provisional Total de fs.1496, de los trabajos de: "CONSTRUCCION DE UN NUEVO EDIFICIO PARA EL JARDIN DE INFANTES EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR "JOSE FIGUEROA ALCORTA", ubicado en la localidad de Bell Ville – Departamento Unión – Provincia de Córdoba", las que a los efectos pertinentes, forman parte de la presente Resolución como Anexo I y II y consecuentemente autorizar la devolución al Contratista de los mismos, Empresa BIGUA S.R.L., de las garantías oportunamente constituidas por: Ejecución de contrato, mediante Póliza N° 545.338 expedida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.; Adenda por Trabajos Modificatorios, mediante Póliza N° 217.249 expedida por FIANZAS Y CREDITO S.A. Compañía de Seguros y Ampliación de Contrato por Redeterminación de Precios, mediante Póliza N° 180806 expedida por Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.- s/ Expte. N° 0047-013311/2007.-

RESOLUCION N° 066 – 21/04/2010- JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparaciones de cubiertas en el IPEM N° 215 RAUL SCALABRINI ORTIZ de la Localidad de Holmberg - Departamento Río Cuarto – Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 56, suscripta con la contratista de los mismos la COMUNIDAD REGIONAL DE RÍO CUARTO , la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.- s/Expte. N° 0047-012985/2006

FE DE ERRATAS

En nuestra Edición del B.O., de fecha 14/10/2010, en Primera Sección se publicó la Resolución N° 2535, perteneciente al ERSeP, en la misma, se omitió involuntariamente la firma del Dr. Juan Pablo Quinteros, dejamos así salvado dicho error.-